

Hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 15 de diciembre del año 2021, a las 8:06 horas; demanda de imposición de servidumbre eléctrica y sus anexos allegada en formato PDF; en 103 folios; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00110-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
<b>DEMANDANTE:</b>	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
<b>APODERADA:</b>	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
<b>DEMANDADOS:</b>	MARÍA ROSA DELIA ACEVEDO PABÓN Y O.

**Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2.022)**

**Asunto:**

La demanda de la referencia se encuentra al despacho corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

**Presupuesto para decidir:**

La Dra. María Stella González Bohórquez, en su condición de apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica sobre el predio denominado en registro como "GIRARDOTH", en tanto que en la escritura pública N° 741 del 27 de julio de 2012, corrida en la Notaría Única de Úmbita como "GIRARDOT" contra María Rosa Delia Acevedo Pabón y contra las personas indeterminadas que se consideren con algún derecho sobre el referido inmueble; demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el numeral 6 del artículo 82 y artículo 83 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**Requisitos Art. 83 C.G.P.**

1.- Deberá aclarar soportado documentalmente y precisar cuál es el verdadero nombre del predio que va a soportar el gravamen pretendido, de modo que coincidan, en razón a que en el certificado de Libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y en la demanda, reposa como tal "GIRARDOTH", en tanto que en la escritura pública N° 741 del 27 de julio de 2012, corrida en la Notaría Única de Úmbita y en el plano anexo figura como "GIRARDOT".

2.- Deberá aclarar soportado documentalmente y precisar cuál es el verdadero número catastral del predio que va a soportar el gravamen pretendido, de modo que coincidan, en razón a que en el certificado de Libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, aparece el N°02-001-0056; en la escritura pública N° 741 del 27 de julio de 2012, corrida en la Notaría Única de Úmbita aparece el N° 000200010056000 y en el plano anexo,

aparece el N° 158420002000000010056000000000, por tal motivo se deberá identificar, al igual que individualizar en forma correcta el mismo.

### **Requisitos artículo 6 Decreto 806 2020.**

De otra parte, al no existir solicitud expresa de medida cautelar (inscripción de la demanda); la apoderada deberá acreditar el envío de la demanda a la dirección donde la pasiva recibe las mismas, lo anterior conforme lo ordena la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por lo anotado el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

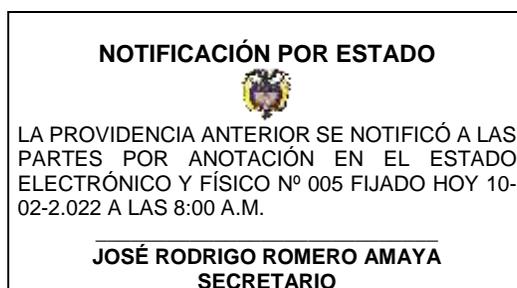
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, a través de apoderada contra la ciudadana María Rosa Delia Acevedo Pabón y contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble; por incumplimiento de los requisitos anunciados.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, aportando los documentos pertinentes.

**TERCERO:** Reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.**



jP01 E.J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2afcf92157a58867ee72c08f0f2bf8d1edf0d56d8096e5f39b4fc58d7ed7b847**

Documento generado en 09/02/2022 03:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**